

# Almacén de Calzado REGINO SOLA

Sucesor de Anastasio Malo

**Nueva rebaja de precios**

Acaban de recibirse en este establecimiento el mejor calzado conocido hasta hoy día

**BOTAS DE GOMA RINEX**

que se ofrecen entre otras muchas clases de calzado con nueva REBAJA DE PRECIOS.

## A los cortadores

Se venden 200 corderos, los cuales se cederán lo mismo en partidas pequeñas. ALEJANDRO DIEZ. ABLITAS (NAVARRA).

# Montes de Cierzo

En la sesión del sábado pasado el señor de Miguel, presentó un escrito en el que hace constar que, no pudiendo asistir a la sesión por hallarse enfermo, desea dar a conocer su opinión personal respecto a las modificaciones presentadas por el señor Marsellá en la redacción del Reglamento de Montes de Cierzo, y dice así:

«Propone el señor Marsellá las alteraciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que en el artículo 4.<sup>o</sup> del proyecto en lugar de decirse «El Ayuntamiento podrá destinar a cultivo o roturación todos los terrenos de Montes de Cierzo susceptibles de ser cultivados, etcétera» se diga que «El Ayuntamiento destinará a cultivo o roturación.....»

2.<sup>a</sup> Que en el artículo 7.<sup>o</sup> se haga constar que el fiemo que se produjese en los dos meses (Agosto y Septiembre) en que se declaran las hierbas comunales y libres para todos los ganados encastados en Tudela, quedará en beneficio del Ayuntamiento.

3.<sup>a</sup> Que por el artículo 13 se concedan además de los cuatro días siguientes al levantamiento de las cosechas, dos días más para espigar, y hasta que trascurra dicho término no podrá entrar a pastar el ganado.

4.<sup>a</sup> Que se modifique el artículo 17 en el sentido de que los albares, sembrados, viñas y demás aprovechamientos agrícolas, puedan ser cedidos o arrendados a vecinos de Tudela por los concesionarios respectivos.

5.<sup>a</sup> Que por el artículo 334 se establezca que los gastos de Montes de Cierzo se fijen con representantes de agricultores y ganaderos.

Por el orden en que quedan expuestos he de examinar cada una de las pretendidas modificaciones.

Respecto de la primera el suscribiente no comparte la opinión del señor Marsellá.

De redactarse el artículo de referencia con la alteración mencionada, quedaría olvidado e infringido el principio elemental en Derecho Administrativo que atribuye a los Ayuntamientos arreglar para cada año el modo de división, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales.

Pero además basta leer el artículo del proyecto para convenirse de la improcedencia de la modificación. Porque resulta que, por el artículo 18, el Ayuntamiento «debe» reservar el terreno que delimite para monte bajo; que según el 19 el Ayuntamiento reservará igualmente el terreno o terrenos que estime apropiados para la plantación de árboles; que por el 24 se reserva así mismo la corraliza denominada «Saladares» para la construcción de un pantano, quedando «prohibida» toda

roturación en dicho término; y finalmente, que según el 21, queda a salvo la facultad del Ayuntamiento de enagenar, previos los requisitos legales, la parte de monte que conviniere a su utilidad o necesidad.

Por consiguiente resultaría una inconsecuencia que en primer lugar se estableciese la obligación de destinar al cultivo todo el terreno susceptible de ello, para a renglón seguido hacer tantas y tal número de reservas y excepciones que quedara desvirtuada la regla general.

Por otra parte considero innecesaria ésta porque en el ánimo de todos reside el propósito firme de que se dedique a una parcelación y roturación ordenada cuanta extensión de terreno sita en Montes de Cierzo sea cultivable.

Segunda modificación: Hay que partir de la base que suministra el propio artículo que se quiere enmendar.

Dispónese que «será potestativo en el Ayuntamiento hacer el arriendo reservándose los estiércoles que se hagan en sus corrales, o habiendo de quedar en beneficio de los ganaderos arrendatarios.»

Si el Ayuntamiento anunciase la subasta bajo condición de quedar en su beneficio los estiércoles, no hay dificultad que vencer. Si por el contrario, en dicho condicionado se establece que los fiemos queden en beneficio de los arrendatarios, surge la cuestión.

El señor Marsellá propone que en tal caso el fiemo producido en el transcurso de los meses de Agosto y Septiembre, en los que las hierbas son libres, quede a favor del Ayuntamiento. La finalidad de su proposición es justa, pero creo que puede igualmente conseguirse fácilmente por un procedimiento indirecto sin necesidad de cambiar la redacción del artículo tal como está proyectado.

Resulta más sencillo y menos enojoso que el Ayuntamiento tome nota del valor que puedan tener y alcanzar los fiemos referidos y aumente la cuantía del tipo de subasta en cantidad equivalente a aquel valor.

De este modo el Ayuntamiento no se perjudica y si, en cambio, se beneficia, evitándose tener que retirar el estiércol de los corrales una vez finado el mes de septiembre, así como los gastos de su conducción y venta en Tudela.

Tercera modificación. El suscribiente muestra desde luego su conformidad absoluta a la misma.

Cuarta modificación. A esta ni debe «ni puede» accederse de ningún modo.

Precisamente para evitar efectos análogos a los que aquella llevaría aparejados, se ha dictado el artículo 37 que en realidad sirve

Probad el exquisito pan de Zuazu López y os convencereis de su buen gusto y calidad.

Juicio 4. Teléfono 186

para hacer en su día una revisión de los disfrutes.

Con el artículo del proyecto se dá cumplimiento a las declaraciones hechas reiteradamente por la Excm. Diputación Foral en esta materia, ya que es doctrina sentada por la misma, entre otros, acuerdos de 20 de septiembre de 1900 y 16 de abril de 1901 la de que «el derecho a las suerte de terrenos comunales es inherente a la cualidad de vecino y *completamente personal por ser intransferible, de donde resulta que el expresado derecho no puede heredarse, cederse, venderse ni arrendarse*».

Siguiendo estos preceptos de la Superioridad, el Reglamento de Tafalla en su artículo 33, el de Olite en el 15, el de Los Arcos en el 30, los de Arguedas y Cortes y en suma, los formulados por los pueblos navarros sobre aprovechamientos comunales, prescriben a prohibición de vender, ceder o arrendar las parcelas, imponiendo a los infractores no solo la pérdida del disfrute, sino en ocasiones como los citados de Los Arcos y Olite, la de todo derecho vecinal y la de los frutos existentes en el terreno usufructuado.

Bastará lo transcrito para poner de relieve la imposibilidad de que prevalezca el criterio de la modificación aludida.

Quinta modificación. Tampoco ésta es viable por consideraciones de orden legal.

El determinar los gastos del Monte cada año, es función en la que el Ayuntamiento podrá a lo más, si lo considera conveniente u oportuno, «oir» sobre ello a ganaderos y agricultores; pero en manera alguna puede aquel obligarse no ya a seguir los acuerdos o informes de éstos sin tan siquiera a declarar trámite imprescindible la audiencia expresada, por que ello constituiría una merma de su atribuciones y facultades.

En último término, es preciso tener en cuenta que, según el Reglamento para la administración de los pueblos mandado ejecutar por S. E. la Diputación en circular de 24 de agosto de 1867, la formación del presupuesto municipal es función exclusivamente atribuida a los Alcaldes, sin que ni en ella, ni en su discusión y aprobación, tenga facultad «propia» el Ayuntamiento que sólamente interviene como intrigante de la Junta de presupuestos.

Resumo por consiguiente mi opinión en esta forma.

Debe accederse a la modificación propuesta del artículo 13 del proyecto; y deben ser destinadas por su improcedencia las restantes.

**¿Necesita Vd. hacer compras?**

**En este caso no deje de visitar el Comercio de Tejidos de la Virgen del Pilar, donde acaban de recibirse toda clase de artículos con nueva baja de precios.**

**Inmenso surtido en lanería, sedería y artículos de fantasía. Últimas creaciones de la moda.**

**Extensa colección en lanilla y driles para trajes de caballero.**

**Todo a precios sin competencia.**

**No dejar de visitar esta casa.**